

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37.50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida la correspondiente autorización para que en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1945.

El Gobernador,
 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la Colección de cupones de la Tarjeta de abastecimiento (primer semestre).

ADULTOS

Pueblos de pinares

Covaléda, Duruelo, Molinos de Duero, Navaleno, San Leonardo, Saldueño, El Rojo y Vinuesa: Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos, y harina, 200 gramos.

Agreda

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos, y harina, 200 gramos.

Pueblos industriales

Aldehuela del Rincón, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera y Villar del Ala: Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos, y harina, 200 gramos.

Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Muriel Viejo, Quintana Redonda, Rollamiento, Talveila y Tardelcuende: Aceite, 600 mililitros; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; harina, 200 gramos, y chocolate, 100 gramos.

Almarza, Deza, Gómara, Olvega, San Pedro Manrique y Serón de Nági, ma: Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200

gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

ZONA DE BURGO DE OSMÁ

Burgo de Osma

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos y harina, 200 gramos.

Berlanga de Duero

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos industriales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

San Esteban de Gormaz

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Langa de Duero

Aceite, 600 mililitros; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

ZONA DE ALMAZAN

Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos, y harina, 200 gramos.

Matamala y Morón de Almazán

Aceite, 600 mililitros, y $\frac{1}{2}$ litro, respectivamente; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos, y harina 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

ZONA DE ARCOS DE JALON

Arcos de Jalón

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilo-

gramo; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 100 gramos, y harina, 200 gramos.

Santa María y Monteogudo

Aceite, $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ litro, respectivamente; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

ZONA DE MEDINACELI

Medinaceli y Salinas

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo y 400 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; Chocolate, 100 gramos, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; alubias, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

RACIONAMIENTO INFANTIL

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, un kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; harina, 200 gramos, y chocolate, solamente en aquellos pueblos que se les ha asignado a las personas adultas y en la misma cuantía que a ellas (100 gramos).

CORTE DE LOS CUPONES Y PRECIO DE LOS ARTICULOS POR RACION

Mediante el corte de los cupones de cada una de las semanas citadas de la Tarjeta de abastecimientos, los artículos correspondientes al racionamiento de *adultos* se facilitarán al público en la forma siguiente:

Aceite, previo corte de la tira completa de cupones número II.

Azúcar, previo corte de la tira completa de cupones número V.

Alubias, previo corte de los tres primeros cupones de la tira III.

Arroz, previo corte de los cuatro últimos cupones de la tira III.

Harina, previo corte de la tira completa de cupones número IV.

Jabón, previo corte del cupón número 2 de la hoja de «varios».

Los artículos correspondientes al racionamiento infantil se facilitarán al público mediante el corte de los cupones número II el *aceite*, número V el *azúcar*, número III el *arroz*, número IV la *harina* y cupón número 2 de la hoja de «varios» para el *jabón*.

El racionamiento de *harina* se entiende que es exclusivamente para las personas que no sean reservistas.

Precio de la ración por artículos

Aceite

Ración de $\frac{3}{4}$ de litro, 3'40 pesetas.
 Idem de 600 mililitros, 2'70 id.
 Idem de $\frac{1}{2}$ litro, 2'25 id.
 Idem de 400 mililitros, 1'80 id.

Azúcar

Ración de un kilogramo, 3'65 pesetas.
 Idem de $\frac{1}{2}$ kilogramo, 1'85 id.
 Idem de 400 gramos, 1'50 id.
 Idem de 200 gramos, 0'75 id.

Jabón

Ración de 400 gramos, 1'60 pesetas.
 Idem de 100 gramos, 0'40 id.

Alubias

Ración de $\frac{1}{4}$ de kilogramo, 0'70 pesetas.

Harina

Ración de 200 gramos, 0'70 pesetas.

Arroz

Ración de $\frac{1}{4}$ de kilogramo, 0'75 pesetas.
 Idem de 200 gramos, 0'60 id.

Chocolate

Las zonas de Soria, Burgo de Osma y Almazán: Ración de 100 gramos, 0'95 pesetas.

Las zonas de Arcos de Jalón y Medinaceli: Ración de 100 gramos, 0'85 pesetas.

Soria 14 de Febrero de 1945.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

El Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial será el correspondiente a cada provincia, independientemente de los demás. Formarán parte de él los que actualmente desempeñen estas plazas en propiedad, los que la obtengan en virtud de oposiciones convocadas a dicho efecto con anterioridad a la aprobación de esta ley y los que se ingresen en lo sucesivo mediante el sistema de oposición convocada al efecto en la capital del distrito universitario por el Ministerio de la Gobernación.

Las vacantes ocurridas en cada escalafón provincial se proveerán en la siguiente forma: la mitad por oposición libre y la otra mitad por concurso restringido de méritos, reglamentado por el Ministerio de la Gobernación entre Médicos pertenecientes a la beneficencia de todas las provincias.

La provisión de plazas de Médicos de guardia y alumnos internos será con arreglo a las normas que se dic-

ten en los reglamentos sanitarios provinciales respectivos.

Las oposiciones que hayan de celebrarse para cubrir plazas vacantes de Médicos de la Beneficencia provincial deberán someterse, en cuanto a condiciones de convocatoria, formación de Tribunales y programa, a la reglamentación que se dicte por el Ministerio de la Gobernación.

Las plantillas y haberes de este personal serán fijados por el Ministerio de la Gobernación, según la categoría de cada provincia y establecimiento, oyendo previamente a la Corporación interesada.

BASE VIGESIMO CUARTA

Sanidad municipal

Corresponde a los Alcaldes, o por su delegación a los Jefes locales de Sanidad, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, tanto de carácter general como específicas de su propio Ayuntamiento.

Como órgano asesor dispondrán de los Consejos municipales de Sanidad, cuya composición será la siguiente:

En poblaciones menores de veinticinco mil habitantes se constituirán en la siguiente forma:

Primero. Será Preidente el Alcalde.

Segundo. Actuará de Secretario el Jefe local de Sanidad.

Tercero. Serán Vocales los siguientes funcionarios municipales, si los hubiere; un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Arquitecto o un Ingeniero. Serán Vocales, además, un Médico designado por F. E. T. y de las J. O. N. S., un Maestro y el Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. Donde existan centros secundarios de Sanidad y en las poblaciones marítimas, el Director de dicho centro o el Médico de los servicios de Sanidad exterior será el Vicepresidente. Igualmente lo será el Director del laboratorio municipal allí donde exista.

En poblaciones mayores de veinticinco mil habitantes y capitales de provincia la constitución de la Junta será igual a la anterior, salvo que actuará como Secretario un Médico de la Beneficencia o Sanidad municipal diplomado en la Escuela Nacional de Sanidad o, en su defecto, un Médico de Sanidad Nacional. Además será Vocal nato el Médico de Sanidad Militar de mayor graduación en la plaza.

La designación de Vocales de los Consejos municipales de Sanidad en los municipios no capitales de provincia se hará por los Gobernadores a propuesta de los Consejos provinciales de Sanidad, y los de las capitales de provincia, por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de los Ayuntamientos respectivos.

En las poblaciones marítimas serán Vocales natos el Médico de Sanidad Nacional encargado de los servicios del puerto y un Médico de la Armada.

La Comisión permanente de esta Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario, un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Ingeniero o Arquitecto y el Médico designado por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los Ayuntamientos tendrán como obligaciones mínimas, en el orden sanitario; las siguientes:

a) Proporcionar aguas potables de pureza bacteriológica garantizada o, por lo menos, sanitariamente tolerable. Poseer un buen servicio de vigilancia y examen de alimentos y bebidas.

b) Formación del padrón de viviendas. Formación de estadísticas de viviendas, su inspección y mejora en el grado más completo posible, señalando especialmente las insalubres a

derribar y las insalubres reformables, así como los planes para extinción de las primeras y corrección de las segundas.

c) Ejercicio de una policía sanitaria en vías públicas, mercados, mataderos, lavaderos y cementerios.

d) Profilaxis de las enfermedades evitables, epidemiología, endemiología, estudio y planes de mejoramiento de las características deficitarias de la población, desde el punto de vista sanitario.

e) Higiene de las escuelas y reconocimiento periódico de los escolares allí donde no alcance la red dispensaria de la organización provincial.

f) Evacuación de aguas negras y residuales, clausura de pozos negros y antihigiénicos, supresión de aguas estancadas. Instalación de red de alcantarillado donde sea posible con carácter urgente o en etapas sucesivas.

g) Inspección de fábricas de embutidos, salazones, comercio del ramo de la alimentación, lecherías y establos.

h) Habilitación de locales adecua

dos para enfermos de carácter epidemiológico y de material para la práctica de desinfecciones y desinsectaciones.

i) Vacunaciones preventivas.

j) Sostentamiento de centros sanitarios locales.

El grado y extensión de estos servicios será variable, según las características del municipio y sus recursos económicos. Su regulación será reflejada en cada reglamento sanitario local, cuya redacción corresponderá a los Consejos municipales de Sanidad, pero cuyo informe y aprobación incumbirá a los Consejos provinciales de Sanidad y a los Gobernadores civiles, respectivamente.

Si existieren discrepancias técnicas entre los Consejos municipales de Sanidad y provinciales, emitirá informe el Consejo Nacional.

Los municipios quedan obligados a consignar para atenciones sanitarias, como mínimo, el cinco por ciento de sus presupuestos ordinarios de gastos.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Febrero de 1945

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	16.828 59
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
4.º	Bienes provinciales.....	>
5.º	Gastos de recaudación.....	25.772 43
6.º	Personal y material.....	39.018 65
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	116.004 64
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	2.083 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	6.813 57
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.416 66
15.º	Crédito provincial.....	59.391 44
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	5 852 09
	Total.....	352.336 93

Soria 8 de Febrero de 1945.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Comisión Gestora provincial.—Sesión del día 9 de Febrero de 1945.—Acordóse aprobar la precedente distribución de fondos y que se inserte en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—El Presidente, Rafael Arjona.

AYUNTAMIENTOS

VADILLO

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 47.035 pinos en el monte Pinar núm. 99 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, durante el año 1945, bajo el tipo de tasación de 64.908'30 pesetas, más el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que también será de cuenta del rematante, cuyo aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta casa consistorial,

a las quince horas del primer día hábil siguiente al en que cumpla diez hábiles, o en el inmediato, caso de que éste sea festivo, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, que se extenderán en papel de clase 6.ª ó póliza de 4'50 pesetas, serán admitidas desde las ocho a las doce de los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta el día anterior también hábil al en que corresponda la celebración de la misma, previa constitución del 5 por 100 en cualquiera de las formas que determi-

na el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 47.035 pinos en el monte Pinar de Vadillo». Se redactará en la siguiente forma:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, núm., correspondiente al día de de 1945 y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 47.035 pinos en el monte Pinar de Vadillo, se comprometo a su adquisición por la cantidad de ... (Aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma)

Vadillo 8 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Mariano Barrio. 353
46.—Derechos de inserción 65 pesetas.

CASAREJOS

De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 69.293 pinos en el monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, durante la campaña de 1945.

El tipo de tasación que ha de servir de base es el de 65.828'35 pesetas, no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que ha de percibir el personal facultativo, que será también de cuenta del rematante.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta casa consistorial, a las doce de la mañana del siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, desde las catorce a las dieciocho horas de los días laborables, previa constitución del depósito del 5 por 100.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 69.293 pinos en el monte Pinar de Arriba, de Casarejos.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm., correspondiente al día de de 1945, y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 69.293 pinos en el monte Pinar de Arriba, de Casarejos, se comprometo a su adquisición por la cantidad de ... (Aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirven de base para la ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma)

Casarejos 7 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Isaias Lucas. 354
47.—Derechos de inserción 62 pesetas.